

RELACIONES EXTERIORES

CREAN EN EL MINISTERIO DE RR. EE. EL REGISTRO UNICO DE INSTITUCIONES PRIVADAS DE COOPERACION INTERNACIONAL, BIENESTAR SOCIAL Y DE CARACTER CULTURAL

DECRETO SUPREMO N° 0007-85-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Decreto Ley N° 18742, normativo de la cooperación técnica internacional, establecido por D.S. N° 0014-71-RE de fecha 16 de noviembre de 1971, denomina como Institución Privada de Cooperación Técnica Internacional, a todas las entidades cualquiera que sea su naturaleza o nacionalidad que realizan actividades de cooperación técnica internacional en cualquiera de sus modalidades, llámese asesoramiento, capacitación, servicio de voluntarios y donaciones;

Que, asimismo, se establece que las Instituciones Privadas de Cooperación Técnica Internacional que operan en el país o que proyectan hacerlo, deberán acreditarse inicialmente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Planificación con el fin de obtener su reconocimiento; por lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un Registro de Instituciones Privadas de Cooperación Técnica Internacional en el que se inscribirá a las que reconozca;

Que, en el país vienen trabajando Instituciones Privadas de Bienestar Social y de Carácter Cultural que perciben subvenciones en forma permanente o eventual del extranjero para el cumplimiento de sus objetivos y funcionamiento de sus servicios, con la aprobación de aquellos Sectores a los cuales por la naturaleza de su trabajo se encuentran vinculadas y cuyo registro efectúan independientemente;

Que, por Resolución Suprema N° 0102-73-RE y 0103-75-RE, de fecha 06 de febrero de 1973 y 11 de febrero de 1975, respectivamente, se crea en el Ministerio de Relaciones Exteriores el Registro de Instituciones Privadas de Cooperación Técnica Internacional y el Registro de Instituciones No Gubernamentales de Cooperación, respectivamente;

Que, existen diversos Registros de Instituciones de Bienestar Social y de Carácter Cultural, tales como:

-Registro General de Instituciones Privadas de Bienestar Social, creado por D.S. N° 037-82

JUS de fecha 4 de junio de 1982, en el Ministerio de Justicia.

-Registro de Instituciones Privadas Nacionales e Internacionales de carácter asistencial y de auxilio, creado por D.S. N° 0023-73-SA de fecha 16 de enero de 1973, en el Ministerio de Salud.

-Registro de Instituciones No Públicas de Bienestar Familiar de carácter asistencial, nacionales e internacionales, creado por D.L. 118 de fecha 12 de junio de 1982, en el Instituto Nacional de Bienestar Familiar.

-Registro de Reconocimiento Oficial de Entidades o Asociaciones Culturales amparado por R.M. N° 2318-75-ED de fecha 26 de junio de 1975, Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 135 y el D.S. N° 01-84-ED del 17 de enero de 1984, en el Instituto Nacional de Cultura.

Que, es conveniente centralizar la información de los diversos Registros que sobre Instituciones Privadas existen en el país con la finalidad de permitir una eficiente supervisión y evaluación de sus actividades y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Primero. - Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores el Registro Unico de Instituciones Privadas de Cooperación Internacional, Bienestar Social y de Carácter Cultural.

Segundo. - Para el Registro de las Instituciones Privadas de Cooperación Técnica Internacional se exigirá lo siguiente:

a) Solicitud dirigida a la Dirección de Cooperación Técnica y Financiera Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores por la Institución interesada, la misma que deberá estar acompañada por los siguientes documentos en original y dos copias simples.

1.- Constancia de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

2.- Copia certificada de los Estatutos de la Institución en idioma español.

3.- Copia legalizada del poder con que actúa su Representante en el Perú, en idioma español.

4.- Documentación que acredite que los fondos con que actúa en el país proceden del exterior, señalando el origen de éstos.

5.- Copia de la propuesta de proyecto o actividad a desarrollar en el país.

6.- Constancia expedida por el organismo o entidad del Estado, a cuyo ámbito corresponde el proyecto o actividad, en la cual se expresa el interés por la ejecución del mismo.

7.- Plan de Actividades correspondiente al año en que se solicita la inscripción o renovación.

8.- Documento de reconocimiento de la Embajada del país de origen de la Institución.

9.- Relación del personal que presta servicios en la Institución, señalando sus datos generales de ley y su domicilio personal.

b) Presentada la solicitud, el Ministerio de Relaciones Exteriores requerirá la opinión técnica del Instituto Nacional de Planificación el cual deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario. Con lo informado por el Instituto Nacional de Planificación, el Ministerio de Relaciones Exteriores resolverá la inscripción de la Institución mediante Resolución Directoral.

c) Toda modificación de Estatutos, origen de los fondos o recursos, así como todo cambio de representación legal, deberá ser comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores, con copia al Instituto Nacional de Planificación acompañando los documentos probatorios del caso.

d) Las Instituciones Privadas remitirán informes semestrales de su actividades dentro de los treinta días siguientes de finalizado el semestre, al Ministerio de Relaciones Exteriores, con copia al Instituto Nacional de Planificación, según los formularios establecidos para tal fin.

e) La inscripción en el Registro será por un año, la misma que podrá ser renovada por iguales periodos sucesivos si la institución acredita la extensión de sus actividades o proyectos en los cuales colabora. Para este fin, el organismo o entidad del Estado que corresponde, emitirá un Informe Técnico. La solicitud de renovación anual se presentará al Ministerio de Relaciones Exteriores acompañada, por triplicado, del citado informe y una relación actualizada del personal.

Tercero. - Para el Registro de las Instituciones Privadas de Bienestar Social y Carácter Cultural, que operan con fondos provenientes del Exterior, se exigirá lo siguiente:

a) Solicitud dirigida a la Dirección de Cooperación Técnica y Financiera Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores por la Institución interesada, la misma que deberá estar acompañada de los siguientes documentos en original y dos copias simples.

1.- Testimonio de la Escritura de Constitución y su inscripción en el Registro de Asociaciones de los Registros Públicos.

2.- Resolución o constancia expedida por la entidad u organismo del Estado beneficiario de sus actividades.

3.- Plan de Actividades correspondiente al año en que se solicita la inscripción o renovación.

4.- Relación de actividades realizadas el año anterior.

5.- Presupuesto de ingresos y egresos y relación de bienes muebles e inmuebles.

6.— Relación del personal que presta servicios en la Institución, señalando sus generales de ley y domicilio personal.

b) Presentada la solicitud, el Ministerio de Relaciones Exteriores requerirá la opinión del Ministerio de Justicia en lo que compete a Bienestar Social y éste a su vez, efectuará las coordinaciones intersectoriales respectivas, tanto con el Ministerio de Salud como con el Ministerio de Educación u otras reparticiones estatales pertinentes. En lo que compete a las instituciones privadas de carácter cultural, se requerirá la opinión del Instituto Nacional de Cultura el cual, a su vez, efectuará si fuera necesario, las coordinaciones pertinentes para ampliar el criterio técnico. Dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario el Ministerio de Justicia o el Instituto Nacional de Cultura, según sea el caso informarán al Ministerio de Relaciones Exteriores el cual, en base a lo informado resolverá la inscripción de la entidad mediante Resolución Directoral.

c) Toda modificación de Estatutos o de Representación Legal deberá ser comunicada al Ministerio de Relaciones Exteriores, con copia al Ministerio de Justicia o al Instituto Nacional de Cultura según sea el caso acompañando los documentos probatorios pertinentes.

d) Las Instituciones remitirán anualmente en forma simultánea, un informe de sus actividades al Ministerio de Relaciones Exteriores y según sea el caso, al Ministerio de Justicia o al Instituto Nacional de Cultura y a las entidades del Estado que les otorgaron el Certificado correspondiente.

e) La inscripción en el Registro será por dos años pudiéndose renovar por iguales periodos sucesivos, acompañando la solicitud de renovación con el Informe técnico emitido por el organismo o entidad del Estado correspondiente y una relación actualizada del personal.

Cuarto. — El Ministerio de Relaciones Exteriores consultará a los órganos correspondientes del Estado sobre las entidades solicitantes a que se refieren los Artículos 2º y 3º del presente Decreto Supremo. El procedimiento de consulta se establecerá mediante Directiva Interna de la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros cautelando los intereses del Estado.

Quinto. — Las Instituciones Privadas de Cooperación Técnica Internacional y las Instituciones Privadas de Bienestar Social y de Carácter Cultural u otras que se encuentren operando en el país, están obligadas a regularizar su situación conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los sesenta días calendario siguientes a su promulgación.

Sexto. — Cuando las Instituciones a que se refiere el Artículo Primero, incumplan los pro-

pósitos convenidos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto Nacional de Planificación, según corresponda, dispondrá las medidas pertinentes a fin de cancelar la inscripción en el Registro Único que se crea por este Decreto Supremo y denunciará a la autoridad competente quien determinará lo que corresponda.

Sétimo. — Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Octavo. — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores; y por los Ministros de Justicia, de Salud y de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los nueve días del mes de abril de mil novecientos ochentaicinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

ALBERTO MUSSO VENTO, Ministro de Justicia.

CARLOS BAZAN ZENDER, Ministro de Salud.

ANDRES CARDO FRANCO, Ministro de Educación.

FE DE ERRATAS

Respecto a la publicación del Decreto Supremo N° 005-85-RE del 2 de abril de 1985, publicado en este medio de comunicación el día 8 de abril de 1985 en la página 33843, es necesario efectuar la siguiente corrección:

El primer párrafo de la parte considerativa del Decreto Supremo N° 005-85-RE dice:

“Las disposiciones de los artículos 61º y 62º del Decreto Ley N° 22150, modificado por el Decreto Supremo Nro. 003-78-RE; Ley del Servicio Diplomático y el artículo 1º inciso c) del Decreto Legislativo Nro. 326;”

El mencionado párrafo debe decir:

“Las disposiciones de los artículos 61º y 62º del Decreto Ley Nro. 22150, modificado por el Decreto Ley 22724, Ley del Servicio Diplomático, y el artículo 1º inciso c) del Decreto Legislativo N° 326;”